

tado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Jose María Aristrain, S. A.», en 30 de octubre de 1965 y 5 de septiembre de 1968.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 8 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2015, segunda columna, apartado primero, línea segunda, donde dice: «... 5 de noviembre de 1968...», debe decir: «... 5 de septiembre de 1968...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 329/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense) a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación.*

Los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar de la provincia de Orense, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para construir y conservar caminos de interés común a ambos.

Los Estatutos y Ordenanzas propuestos para el régimen de la Mancomunidad previenen que su capitalidad radicará en Nogueira de Ramuín, y recogen cuantos requisitos se exigen por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, regulando los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin que contengan extralimitación legal alguna, o merezcan reparo, de acuerdo con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, a tenor de lo establecido en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense), a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 330/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sant Martí de Maldá y de Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Rocafort de Vallbona y de Sant Martí de Maldá, ambos de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limitrofes por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Martí de Maldá y Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida, en uno solo que se denominará Sant Martí de Rio Coro y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Sant Martí de Maldá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 331/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por todos los Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Villar del Río y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 332/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villaiba de los Morales al de Caminreal, de la provincia de Teruel.*

Los Ayuntamientos de Villaiba de los Morales y de Caminreal, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el Ayuntamiento de Villaiba de los Morales de medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones que con carácter mínimo establece la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos